



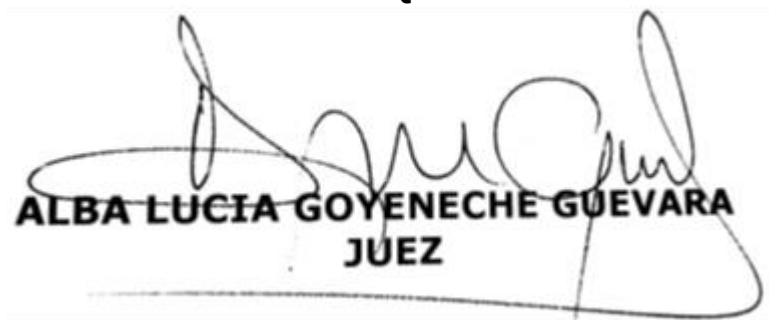
Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920210057200

De conformidad con lo referido por el extremo demandante en el escrito de demanda, los anexos que la soportan, y en atención a lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado rechaza la demanda de la referencia por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a la previsión del art. 8 de la ley 1561 de 2012, es competente para conocer en primera instancia, del proceso verbal especial de que trata la mentada ley, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, sin que el inmueble base de esta acción, supere la cuantía dispuesta en el art. 4 de la norma en cita.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina Judicial, para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy <u>06/12/2021</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No 219.</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--

